RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1133/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo, quedando registrada con el número de folio **00818917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito la copia simple de los bonos que se le entregan a cada bancada del mes de mayo y junio. Según lo dicho por el diputado Sergio Hernández de que a su bancada llegaba un millón 600 mil pesos para actividades legislativas; pero solicito el de todas.
> …

II. El veintiocho de junio posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Adjunto respuesta
> …

Adjuntando el archivo denominado "OFICIO NOTIFICACION 154.doc".

III. Inconforme con lo anterior, el dos de julio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de tres de julio siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El seis de julio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el catorce de agosto posterior, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de veintiuno de agosto de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Por acuerdo del mismo día, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el hecho que antecede y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de trece de septiembre de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que

disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008,

página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud

de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que solicitó de forma precisa al congreso la copia simple de los apoyos a las actividades legislativas de cada bancada, y que solamente le contestaron con una liga para un tabulador.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número UTAICEV/00818917/154/2017, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia comunicó lo siguiente:

> ...
> En atención a su solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 00818917, me permito informarle lo siguiente:
>
> El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> Con base en lo anterior, a efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Unidad requirió mediante oficio UT/119/17 de fecha 16 de junio del año en curso al L.A.E. Hiram Heriberto Cuevas Piedra, Director de Tesorería de esta Soberanía , a fin de recabar la información requerida, por ser el área idónea para la entrega de la misma. En ese sentido dicha área emitió

contestación mediante el oficio CEV/DT/230/2017, del cual a continuación transcribo la parte que interesa:

> "… Hago de su conocimiento que dentro de los registros contables no existe la partida de bonos, sin embargo, a través de las prerrogativas se otorga un apoyo a cada Grupo Legislativo, esta es información pública y la cual se podrá localizar en el portal de este H. Congreso del Estado en el apartado de transparencia en los dispuesto en el artículo 17 fracción XII o artículo 72 fracción XIII, y se podrá descargar en la siguiente liga: http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=trnsp&ley=Gral&art=72&frc=XII&ap=PNT&de=El%20informe%20semestral%20del%20ejercicio%20presupuestal%20del%20uso%20y%20destino%20de%20los%20recursos%20financieros%20de%20los%20%C3%B3rganos%20de%20gobierno,%20comisiones,%20%20grupos%20legislativos%20y%20centros%20de%20estudio%20u%20%C3%B3rganos%20de%20investigaci%C3%B3n.&re= …"

…

Posteriormente, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado mediante oficio número UMTAI-695/17 suscrito por la citada jefa de unidad manifestó esencialmente que:

…

Que por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al Recurso de Revisión **IVAI-REV/1133/2017/I**, promovido por su propio derecho por la C. [redacted] en contra del Sujeto Obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

A N T E C E D E N T E S

1.-Mediante la solicitud de fecha 14 de junio del año en curso se tuvo por presentada por su propio derecho a la **C.** [redacted] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en esa misma fecha, y reconocida por la plataforma el mismo día, solicitando la información siguiente:

…

2.- En fecha 16 de junio del año en curso, se: **A)** Formó expediente, el cual le correspondió el número de expediente **UTACEV/00818917** y **B)** en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, se requirió al Director de Tesorería para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, por ser el área idónea de otorgar la respuesta a la solicitud.

4.- Fue así que en fecha 27 de junio del año en curso, el director de tesorería dio contestación según oficio CEV/DT/230/2017.

5.- Finalmente en fecha 28 de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex Veracruz, hoy Plataforma Nacional, notificó la respuesta a la ahora recurrente

.

6.- Con fecha 10 de julio del año que transcurre, la unidad recibió el Recurso de Revisión número **RR00060617**, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **IVAI-REV/1133/2017/I**, por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en consecuencia, esta unidad giró oficio **UT/137/2017**, de fecha 13 de julio del año en curso, en virtud de ser el área que originalmente proporcionó la respuesta, es decir a la Dirección de Tesorería a fin de que manifestara lo que a derecho correspondiera.

8.- Así, las cosas en fecha 07 de agosto del año 2017, esta Unidad de Transparencia recibió oficio número **CEV/DT/0264/2017**, de fecha 07 de agosto del año en curso, signado por Lic. Hiram Heriberto Cuevas Piedra, Director de Tesorería de esta Soberanía y en el que entre otras cosas manifiesta que la información no existe. Documento que anexo.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información; fue contestada en tiempo y forma, como quedó demostrado en el expediente que obra en aquel Instituto, en el cual la respuesta otorgada por este sujeto obligado originó que la ahora recurrente se inconformara, para lo cual me permito transcribir literalmente la parte que interesa de su argumento de agravio:

"Solicité de forma precisa al congreso del Estado la copia simple de estos apoyos a las actividades legislativas de cada bancada sin embargo solamente me contestaron una liga para un tabulador" "solicito la copia simple" es lo que se lee en mi solicitud de información. Gracias"

2.- Como se observa en lo manifestado en líneas anteriores, el Sujeto Obligado Congreso del Estado de Veracruz, como consta en la minuta que corre agregada en los autos del expediente **UTACEV/00818917/154/2017**, robustece la respuesta primigenia respecto a la solicitud de la C. [redacted] donde se puede observar de nueva cuenta la Dirección de Tesorería manifiesta que la información que requirió la ahora recurrente no es inexistente y por consiguiente no se le puedo otorgar alguna documental tal cual lo requirió [redacted] como así lo manifestó en primera instancia dicha el área de tesorería; haciendo significar que este sujeto obligado le obsequio la respuesta y la orientó al portal de Transparencia coo quedó ya demostrado en un principio cuando se le dio respuesta en tiempo y forma,

En consecuencia, **no se puede otorgar algún documento que por su propia naturaleza no se encuentre en los archivos de la o las áreas propias de generarlas u otorgarlas**, y por lo tanto **no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.**

Para robustecer mi dicho me permito transcribir los criterios que a la letra dicen:

…

Anexando el oficio número CEV/DT/0264/2017 suscrito por el Director de Tesorería de contenido siguiente:

…

En respuesta al oficio UT/137/2017, signado a esta Dirección de Tesorería, en atención a la solicitud enviada a un servidor, referente al Recurso de Revisión interpuesto por la C. [redacted] con el número de Expediente IVAI-REV/1133/2017/I., le informo lo siguiente:

De acuerdo a lo existente en los registros contables de este Poder Legislativo, ***no existe la partida de bonos***, por lo que se carece de un sustento que ampere la solicitud expuesta.

Así mismo y en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice …"*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante…*"

Sin otro particular por el momento, y en espera de que la información proporcionada por un servidor sea de utilidad para dar respuesta a la solicitud de información mencionada en el primer párrafo, agradezco de antemano la atención que sirva prestar al presente.

…

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado hizo del conocimiento que dentro de los registros contables no existe la partida de bonos y que a través de las prerrogativas se otorga un apoyo a cada grupo Legislativo, dicha información es pública y se puede localizar en su portal en el artículo 17 fracción XII de la ley local de la materia o en el artículo 72, fracción XIII de la ley general de la materia, proporcionando una dirección electrónica.

De ahí que, de la diligencia realizada a la dirección proporcionada se aprecia que dirige al portal del ente obligado, tal y como se muestra a continuación:

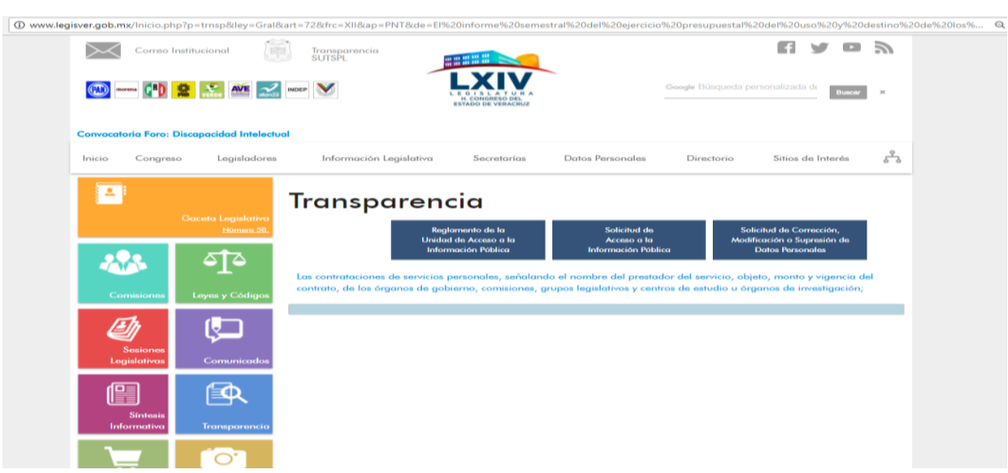

Al ingresar al vínculo denominado "Transparencia" que se encuentra ubicado al lado izquierdo se observa diversos vínculos con las obligaciones contenidas en los artículos 15 y 17 de la ley local de la materia y 72 de la ley general, como se muestra enseguida:

Al acceder a la fracción XII del artículo 17 de rubro: "El informe semestal del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, grupos legislativos y centros de estudio u órganos de investigación" se muestra el vínculo "Plataforma Nacional de Transparencia", como se aprecia a continuación con las impresiones de pantalla que se insertan:

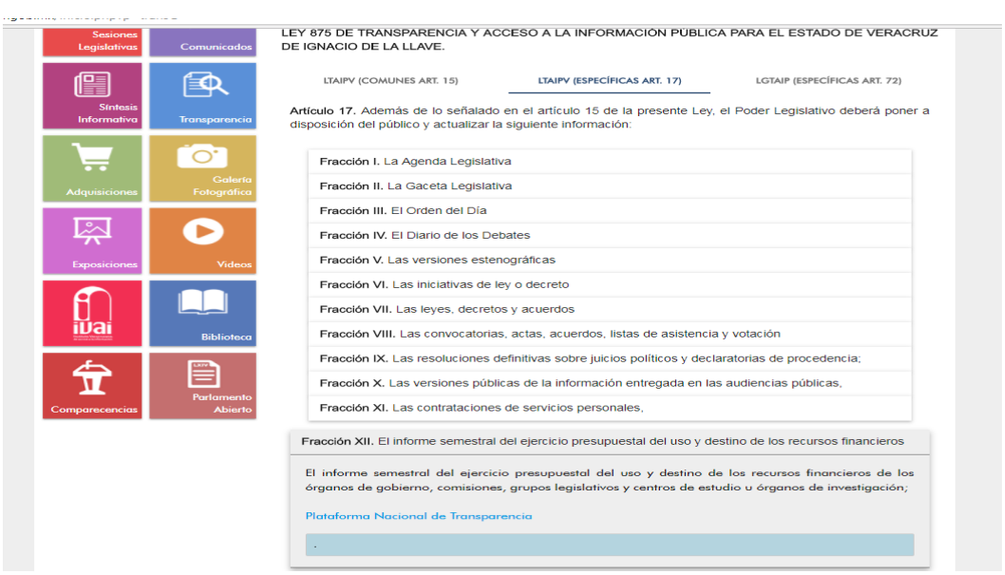

En el vínculo denominado "Formatos Informes trimestrales de gastos ejercicio 2017" se pudo encontrar diversa información relacionada con los registros de los gastos ejercidos correspondientes a las denominaciones "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y "Subsidios extraordinarios" de cada uno de los grupos legislativos, diputados independientes y comisiones permanentes, del primer trimestre Enero-Marzo, tal y como se muestra a continuación:

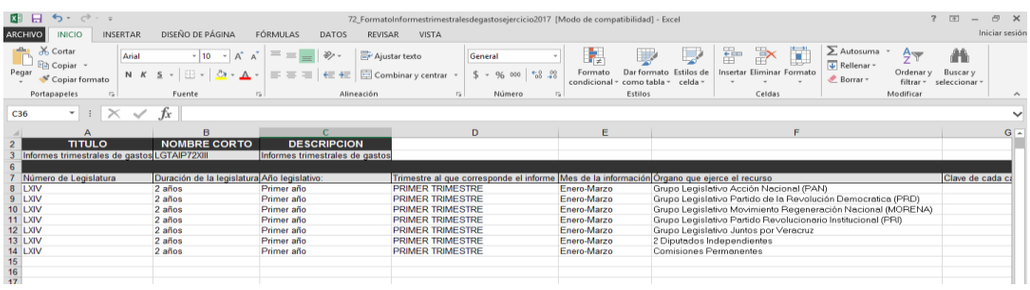

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Informes trimestrales de gastos	LGTAIP72XIII	Informes trimestrales de gastos

Número de Legislatura	Duración de la legislatura	Año legislativo:	Trimestre al que corresponde el informe	Mes de la información	Órgano que ejerce el recurso	Clave de cada c
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	Grupo Legislativo Acción Nacional (PAN)	
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	Grupo Legislativo Partido de la Revolución Democratica (PRD)	
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional (PRI)	
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	Grupo Legislativo Juntos por Veracruz	
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	2 Diputados Independientes	
LXIV	2 años	Primer año	PRIMER TRIMESTRE	Enero-Marzo	Comisiones Permanentes	

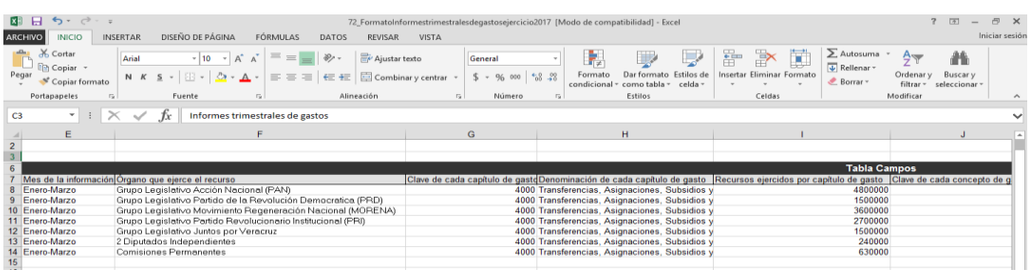

Tabla Campos				
Mes de la información	Órgano que ejerce el recurso	Clave de cada capítulo de gast	Denominación de cada capítulo de gasto	Recursos ejercidos por capítulo de gasto	Clave de cada concepto de g
Enero-Marzo	Grupo Legislativo Acción Nacional (PAN)	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	4800000	
Enero-Marzo	Grupo Legislativo Partido de la Revolución Democratica (PRD)	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	1500000	
Enero-Marzo	Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	3600000	
Enero-Marzo	Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional (PRI)	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	2700000	
Enero-Marzo	Grupo Legislativo Juntos por Veracruz	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	1500000	
Enero-Marzo	2 Diputados Independientes	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	240000	
Enero-Marzo	Comisiones Permanentes	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	630000	

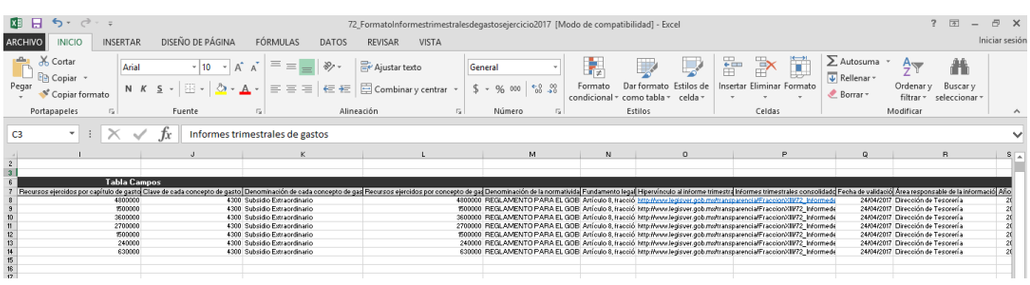

Tabla Campos										
Recursos ejercidos por capítulo de gast	Clave de cada concepto de gasto	Denominación de cada concepto de gas	Recursos ejercidos por concepto de ga	Denominación de la normatividad	Fundamento lega	Hipervínculo al informe trimestr	Informes trimestrales consolidad	Fecha de validació	Área responsable de la informació	Año
4800000	4300	Subsidio Extraordinario	4800000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2
1500000	4300	Subsidio Extraordinario	1500000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2
3600000	4300	Subsidio Extraordinario	3600000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2
2700000	4300	Subsidio Extraordinario	2700000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2
1500000	4300	Subsidio Extraordinario	1500000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2
240000	4300	Subsidio Extraordinario	240000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2
630000	4300	Subsidio Extraordinario	630000	REGLAMENTO PARA EL GOB	Artículo 8, fracció	http://www.legiscver.gob.mx/transparencia/Fracciones/XIII/72_Informes		24/04/2017	Dirección de Tesorería	2

Asimismo, en dicha información se puede advertir el vínculo http://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionXIII/72_InformedelPresupuestoEgresos(Prerrogativas).xls, en el que se despliega una tabla en la que se advierte los subsidios extraordinarios a Grupos Legislativos autorizados por la Junta de Coordinación Política, en la que se observa l cantidad entregada al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional –referida por la parte recurrente- y las otorgadas a los restantes grupos, como se muestra enseguida:

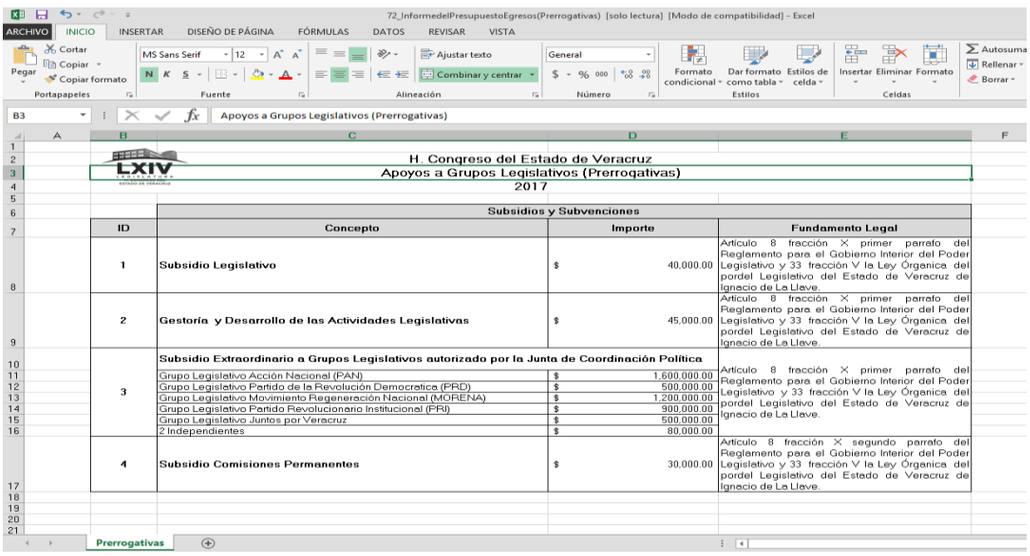

H. Congreso del Estado de Veracruz
Apoyos a Grupos Legislativos (Prerrogativas)
2017

Subsidios y Subvenciones			
ID	Concepto	Importe	Fundamento Legal
1	Subsidio Legislativo	$ 40,000.00	Artículo 8 fracción X primer parrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y 33 fracción V la Ley Órganica del pordel Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
2	Gestoría y Desarrollo de las Actividades Legislativas	$ 45,000.00	Artículo 8 fracción X primer parrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y 33 fracción V la Ley Órganica del pordel Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
3	Subsidio Extraordinario a Grupos Legislativos autorizado por la Junta de Coordinación Política		Artículo 8 fracción X primer parrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y 33 fracción V la Ley Órganica del pordel Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
	Grupo Legislativo Acción Nacional (PAN)	$ 1,600,000.00	
	Grupo Legislativo Partido de la Revolución Democratica (PRD)	$ 500,000.00	
	Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	$ 1,200,000.00	
	Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional (PRI)	$ 900,000.00	
	Grupo Legislativo Juntos por Veracruz	$ 500,000.00	
	2 Independientes	$ 80,000.00	
4	Subsidio Comisiones Permanentes	$ 30,000.00	Artículo 8 fracción X segundo parrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y 33 fracción V la Ley Órganica del pordel Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Por lo que, este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, remitiendo la información relativa al primer trimestre, esto es de Enero-Marzo, ya que la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio; será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVIIII, 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se considera lo anterior, tomando en consideración que la solicitud fue presentada en el catorce de junio, por lo que el sujeto obligado tenía la obligación de entregar la información correspondiente al primer trimestre, tal y como aconteció, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia que

señala que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Aunado a que, quien dio la respuesta fue el área que cuenta con atribuciones para ello, toda vez que a la Dirección de Tesorería le corresponde, entre otras funciones, las de aplicar conforme a criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, los recursos financieros asignados al Congreso, con base en los acuerdos que dicten los órganos competentes y las disposiciones aplicables; preparar, para su revisión y turno al área competente, la Cuenta Pública del Congreso del año inmediato anterior, mediante la puntual presentación de los estados financieros; implementar y actualizar los mecanismos de control para la integración de la información contable, presupuestal y financiera, con apego a la normatividad aplicable; programar los pagos correspondientes a diputados, personal, proveedores y prestadores de servicios; así como establecer los mecanismos de control y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones II, IV, V, VI y VII del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos